CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Cauca, mayo 03 de 2.023. En la fecha informo a la señora Juez que, obra solicitud de la Coordinadora Grupo de Nomina y Embargos de CREMIL, Ministerio de Defensa. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO Nro.815

Radicación: 19001-31-10-002-2005-00471-00
Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante: Patricia Eugenia Duran Rodríguez quien obraba como representante legal de José Luis Pomeo Duran
Demandado: Jhon Jairo Pomeo

Mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la Coordinadora Grupo de Nomina y Embargo de CREMIL, Ministerio de Defensa, doctora JUDITH ROCIO NEGRETE SOLER informa que sobre la asignación de retiro del demandado JHON JAIRO POMEO, se aplicó el embargo de alimentos en un porcentaje mensual del 14% extensible en el mismo porcentaje a primas semestrales de junio y diciembre. Por lo anterior, solicita en caso de encontrase vigente el embargo, la forma en la cual debe darse aplicación al proceso y estipular cual es la forma de pago, teniendo en cuenta que los dineros a descontar por concepto de alimentos se constituirán en la cuenta de acreedores varios de dicha entidad, hasta tanto no haya pronunciamiento por parte del despacho[1].

Una vez revisado el expediente, se tiene que por auto No. 608 del 30 de marzo del año en curso (2023) ante la solicitud del demandado relacionada con el levantamiento de las medidas cautelares de cesantías y entrega de las mismas, este despacho dispuso oficiar a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL** a fin de que se aplicara el descuento del 25 % sobre la mesada pensional reconocida al señor JHON JAIRO POMEO identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.617.234 mediante Resolución No. 8979 del 15 de diciembre de 2022 con base en la cuota de alimentos en favor del menor JOSE LUIS POMEO DURAN, fijada mediante Sentencia No. 096 del día 17 de abril del 2006[2], no obstante, se omitió por este despacho

[1] Folio 119 del expediente físico
[2] Folio 103-104 del expediente físico

/Alexandra

tener en cuenta la regulación de cuota de alimentos que tasara el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Ibagué, Tolima, en audiencia de juzgamiento celebrada el día 24 de abril de 2012, dentro del proceso de alimentos instaurado por la señora ADRIANA MARCELA VALBUENA RUIZ en contra del señor JHON JAIRO POMEO, en el cual, en su numeral tercero (3º) ordenó que el citado demandado, suministrara mensualmente una cuota alimentaria a favor de su hijo JOSE LUIS POMEO DURAN en el equivalente al CATORCE POR CIENTO (14%) del salario devengado previos los descuentos de ley, quedando las cesantías, como garantía del cumplimiento de la obligación en el mismo porcentaje[3].

Conforme a lo anterior, se procederá a corregir por error aritmético la providencia No. 608 del 30 de marzo del presente año, visto a folio 103 a 104 del expediente físico, para indicar el porcentaje correcto del descuento por nómina, igualmente deberá indicarse que la medida aplica también a las mesadas adicionales que devengue el demandado, puesto que la providencia que reguló la cuota alimentaria, cobijaba salario y prestaciones sociales, incluidas la prima de navidad, aplicable en la calidad de retiro del obligado a la mesada adicional. Tal corrección se realiza en virtud de lo estipulado en el art. 286 del C.G del P.

En consideración a lo expuesto, se aclarará a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, el oficio enviado, a fin de que haga efectivo el descuento de la cuota de alimentos que corresponde al 14% de la mesada pensional y las adicionales que devengue o llegare a devengar el señor JOSE LUIS POMEO DURAN, derecho que le fue reconocido al citado demandado el pasado mes de diciembre del año 2022. Se reitera que dicha cuota deberá ser consignada por el pagador de CREMIL en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia con el número 190012033002, bajo código seis (06), directamente a nombre del joven JOSE LUIS POMEO DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.822.233, quien en su minoría de edad estuvo representado legalmente por su señora madre PATRICIA DURAN RODRIGUEZ, siendo actualmente adulto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el No. 1º del auto No. 608 del 30 de marzo del presente año, en cuanto a indicar que, el porcentaje a que se alude en el citado ordinal como descuento de la mesada pensional y las adicionales del demandado, previas deducciones de ley, no es del 25% si no del 14%, acorde a las razones vertidas en la parte motiva antecedente.

SEGUNDO: ACLARAR a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL** el oficio No. 461 del 13 de abril de 2023, en el sentido de indicar que, el descuento a aplicar sobre la mesada pensional y las adicionales que devengue o llegare a devengar el señor JHON JAIRO POMEO identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.617.234; derecho reconocido mediante Resolución No. 8979 del 15 de diciembre de 2022, **es del CATORCE POR CIENTO (14%),** no del 25% como inicialmente se le

[3] Folio 54-59 del expediente fisico

/Alexandra

comunicó y corresponde a la cuota de alimentos establecida en favor de JOSE LUIS POMEO DURAN, tasada en audiencia de juzgamiento por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Ibagué, Tolima el día 24 de abril de 2012.

TERCERO: Reiterar que, dicha cuota deberá ser consignada por el pagador de CREMIL en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia con el número 190012033002, bajo código seis (06), con los 23 dígitos con que se identifica el proceso, 19001-31-10-002-2005-00471-00 y directamente a nombre del joven JOSE LUIS POMEO DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.822.233, por haber cumplido la mayoría de edad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 075 del día 04/05/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **434ee88eded0e3085ec8f1b7794967eb55fde65e41d34f21e520e076aff8df8d**
Documento generado en 03/05/2023 08:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

/Alexandra